

SESIONES ORDINARIAS

2018

ORDEN DEL DÍA N° 438

Impreso el día 7 de septiembre de 2018

Término del artículo 113: 18 de septiembre de 2018

COMISIÓN DE JUSTICIA

SUMARIO: **Convenio** Interjurisdiccional de Transferencia de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo, entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrado el 19 de enero de 2017. Aprobación. (1-P.E.-2017.)

I. **Dictamen de mayoría.**

II. **Dictamen de minoría.**

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el mensaje 24/17 y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el Convenio Interjurisdiccional de Transferencia de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrado el 19 de enero de 2017; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2018.

*Diego M. Mestre. – Verónica Derna. –
Marcela Campagnoli. – Juan Aicega. –
Juan F. Brügge. – María G. Burgos. – Ana
C. Carrizo. – Jorge Enriquez. – Fernando
A. Iglesias. – Daniel A. Lipovetzky. –
Juan M. López. – Silvia G. Lospennato.
– Marcelo A. Monfort. – María G. Ocaña.
– Luis A. Petri. – Pablo G. Tonelli.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Apruébase el Convenio Interjurisdiccional de Transferencia de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrado el 19 de enero de 2017, cuya copia autenticada como anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 8° de la ley 24.588 y su modificatoria por el siguiente:

Artículo 8°: El Poder Judicial de la Nación ejercerá la jurisdicción y competencia federal en la ciudad de Buenos Aires. El Poder Judicial de la Nación ejercerá también la jurisdicción y competencia ordinaria en la ciudad de Buenos Aires, mientras sea Capital de la Nación hasta tanto ese ejercicio sea transferido total o parcialmente y asumido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante los procedimientos que se establezcan en los convenios que se celebren entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires°.

Art. 3° – Las normas de organización de la justicia nacional con asiento en la ciudad de Buenos Aires deben interpretarse y aplicarse en forma concordante con lo dispuesto en las normas que establezcan, aprueben o regulen transferencias de órganos o competencias judiciales no federales del ámbito de la Nación al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en favor de tales transferencias.

Art. 4° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Germán C. Garavano.

CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL EN LAS RELACIONES DE CONSUMO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Enero de 2017, el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el Señor Presidente de la Nación Argentina, Ingeniero Mauricio MACRI, en adelante "EL ESTADO NACIONAL", con domicilio en BALCARCE 50 de la Ciudad de Buenos Aires, por una Parte; y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su Jefe de Gobierno, Licenciado Horacio RODRIGUEZ LARRETA, por la otra, en adelante "LA CIUDAD", con domicilio en USPALLATA 3160 de la Ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL EN LAS RELACIONES DE CONSUMO, considerando los términos que seguidamente se exponen:

Que el fortalecimiento del federalismo constituye uno de los ejes de las políticas públicas del Gobierno Nacional.

Que el reconocimiento de la autonomía legislativa, jurisdiccional y administrativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fortalece el federalismo como sistema político.

Que la sanción de la reforma constitucional del año 1994, otorgó a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, un nuevo estatus jurídico y consagró su autonomía (artículo 129 de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, en la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2015 en la causa caratulada "CORRALES, Guillermo Gustavo y otro s/hábeas corpus", sostuvo que *"...no puede sino concluirse que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio..."* (conf. Considerando 8°); exhortando *"...a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional..."* (conf. Considerando 9°), tal como lo establece el artículo 106 de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que por lo expuesto, y conforme lo establecido en el artículo 129 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el artículo 6° de la Ley N° 24.588, en la Cláusula Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en la Disposición Primera del Título Quinto de la Ley N° 7 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y su modificatoria, el señor Presidente de la Nación Argentina y el señor Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebran el presente CONVENIO INTERJURISDICCIONAL DE TRANSFERENCIA DE LA JUSTICIA NACIONAL EN LAS RELACIONES DE CONSUMO, en los términos de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: "EL ESTADO NACIONAL" transfiere y "LA CIUDAD" asume la competencia ordinaria en los conflictos de las relaciones de consumo, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: "EL ESTADO NACIONAL" transfiere y "LA CIUDAD" recibe, sujetos a la denominación y organización que la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES establezca:

1. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 1;
2. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 2;
3. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 3;
4. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 4;
5. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 5;
6. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 6;
7. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 7;
8. El Juzgado Nacional de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo N° 8;
9. TRES (3) Fiscalías ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo;
10. TRES (3) Defensorías Públicas Oficiales ante los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en las Relaciones de Consumo;
11. SEIS (6) vocalías de la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo;

12. UNA (1) Fiscalía ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo;

13. UNA (1) Defensoría ante la Cámara Nacional de Apelaciones en las Relaciones de Consumo.

CLÁUSULA TERCERA: La transferencia de competencias objeto del presente convenio se acompañará de los recursos pertinentes según lo dispuesto por el artículo 75 inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y la Cláusula Transitoria Decimotercera de la CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Las partes, o quienes éstas designen, celebrarán convenios específicos referidos a la transferencia de presupuesto vigente, servicios y bienes correspondientes a la transferencia establecida.

CLÁUSULA CUARTA: La entrada en vigencia del presente convenio se hará efectiva una vez habilitados los órganos que integran la Justicia en las Relaciones de Consumo.

CLÁUSULA QUINTA: El presente convenio se celebra "ad-referéndum" de su aprobación por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y por la LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

En prueba de conformidad las partes suscriben este convenio en DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


HORACIO RODRIGUEZ LARRETA
Jefe de Gobierno
Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Convenio N° 1 / 17

CONVE-2017-04263322- -AJG

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el mensaje 24/17 y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el Convenio Interjurisdiccional de Transferencia de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrado el 19 de enero de 2017; y luego de un exhaustivo análisis aconseja su sanción.

Diego M. Mestre.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el mensaje 24/17 del 9 de marzo de 2017 y el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el cual se aprueba el Convenio Interjurisdiccional de Transferencia de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 4 de septiembre de 2018.

*Vanessa Siley. – Guillermo R. Carmona.
– Eduardo E. de Pedro. – Analía Rach
Quiroga.*

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Justicia ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional que dispone la aprobación del Convenio Interjurisdiccional de Transferencia de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, celebrado el 19 de enero de 2017; y, por las razones expuestas en este informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, se aconseja el rechazo total del proyecto.

El proyecto 1-P.E.-2017 establece en su artículo 1° la aprobación del Convenio Interjurisdiccional de Transferencia de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, creada a través de la ley 26.993 sancionada el 17 de septiembre de 2014.

La ley 26.993 crea un sistema de resolución de los conflictos en las relaciones del consumo, el cual rige en todo el país. Es así que el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo –COPREC– (artículo 1° y ss.), la Auditoría de las Relaciones del Consumo (artículo 22 y ss.) y la Justicia Nacional de

las Relaciones del Consumo (artículo 41 y ss.) tienen competencia territorial federal.

No se explica por qué el Estado nacional no llamó a los 23 gobernadores y gobernadoras del resto del país para firmar con ellos también un convenio interjurisdiccional y así garantizarles el acceso al servicio de resolución de los conflictos de las relaciones del consumo a todos los habitantes del país y no sólo a los de Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este sentido, el bloque FPV-PJ ha trabajado en una propuesta que proponga un marco a las provincias y a la CABA de creación de este fuero, que se realice con el espíritu contenido en la ley 26.993, con partidas del presupuesto nacional y que sea en proporción a la cantidad de habitantes de cada jurisdicción.

Cabe resaltar que ninguna provincia del país cuenta con un fuero que trate de manera específica las relaciones de consumo, y por el otro, que la creación de los tribunales mencionados en los artículos 43 y 44 de la ley 26.993 aún no se ha efectivizado, ni ha sido ejecutada partida presupuestaria alguna destinada a los mismos. En ese sentido corresponde ponderar que se encuentra en trámite ante el fuero Contencioso Administrativo Federal el expediente CAF 75.667/2014 en donde el Estado nacional se ha allanado a la petición de la actora y el expediente pasó a sentencia el 1°/8/2018.

En razón de ello, no se comprende que, en el supuesto de coincidir con los fundamentos políticos que dieron origen a la creación de este fuero –ello es garantizar la protección de los consumidores y usuarios, dotando al Poder Judicial de una competencia concreta–, no se lo aplique en todas las provincias del país y sólo sea traspasado a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Si lo que el Poder Ejecutivo aquí pretende es resaltar el carácter “ordinario” de esta materia, deberían ser depositarias de dicho fuero todas las jurisdicciones provinciales del país, cuestión que respetaría el federalismo que contempla la Constitución Nacional en su artículo 1° y, específicamente, las cláusulas en las que se fundamenta el Poder Ejecutivo.

La Justicia en las relaciones del consumo que se pretende traspasar, con sus correspondientes partidas, debería hacérselo a todas las provincias argentinas y no sólo a la CABA, sólo de esa manera se estaría equiparando las inequidades en materia de protección a consumidores y usuarios.

La creación en la ley de 8 juzgados con asiento en la ciudad de Buenos Aires no se ha efectivizado, por lo cual la situación en la CABA no difiere de la de otras jurisdicciones (como sucedería si hablamos de cualquier otro fuero ordinario), carece de lógica jurídica, administrativa y presupuestaria entonces que el Estado nacional solvente los tribunales del consumo de la CABA.

El convenio que se propone aprobar en este proyecto contempla en su cláusula tercera que la transferencia sea acompañada con los recursos presupuestarios pertinentes modificando la coparticipación a favor

de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que representaría una cuantiosa transferencia de recursos, que generaría aún más inequidad presupuestaria en el presente contexto de crisis económica, máxime si se considera la reciente derogación del Fondo Federal Solidario, creado en 2009, que coparticipaba el 30 % de lo recaudado por derechos de exportación de soja. Es un ejemplo más de la ampliación de la desigualdad entre el distrito más rico del país y el resto de las provincias argentinas. Es por ello que, de manera previa al traspaso, debería preverse un mecanismo de compensación a las restantes provincias.

Nada dice el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo sobre qué pasará con las competencias asignadas por la ley 26.993.

Como se dijo previamente, el sistema de resolución de los conflictos en las relaciones del consumo creado por la ley citada rige en todo el país, y asigna competencias específicas a la justicia nacional en las relaciones de consumo.

Por ejemplo, el artículo 16 de dicha norma en su tercer párrafo estipula que la ejecución de multas por la incomparecencia ante el COPREC debe ser promovida “ante la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo, en los términos del artículo 500, inciso 2, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”.

En el mismo sentido, el artículo 18 establece que “Los acuerdos celebrados en el COPREC y homologados por la autoridad de aplicación serán ejecutables ante la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo, de conformidad con el artículo 500, inciso 1, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, ¿Dónde se ejecutarán los acuerdos homologados por el COPREC?

Claramente no cabe duda, al menos, de que el proyecto del Ejecutivo es una improvisación que no contempla las inconsistencias jurídicas que su aprobación provocaría y que su objetivo no es respetar la autonomía jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sino que consiste en una maniobra para encubrir una nueva transferencia de recursos a la ciudad capital.

Finalmente, el artículo 2° del proyecto, el cual no encuentra fundamento alguno, determina la modificación de la redacción del artículo 8° de la ley 25.588, estableciendo que el Poder Judicial de la Nación ejercerá la competencia ordinaria en la Ciudad de Buenos Aires “hasta tanto ese ejercicio sea trasferido total o parcialmente y asumido por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante los procedimientos que se establezcan en los convenios que se celebren entre el Estado nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

La aprobación del artículo 2° del proyecto implicará, en lo sucesivo, que las transferencias de las estructuras judiciales nacionales a la Ciudad de Buenos Aires podrán realizarse por un mero convenio entre el Ejecutivo nacional y el local sin intervención del Congreso de la Nación, ni de la Legislatura de la CABA, arrogándose así el Poder Ejecutivo facultades propias del parla-

mento; ergo, violando una vez más el sumo principio democrático de división de poderes.

La ley enviada por el Poder Ejecutivo oculta, debajo de su título, el objetivo real de su contenido, el artículo 2° demuestra que una vez más se pretende tomar un atajo para hacer un cambio en la legislación vigente, siendo la modificación propuesta en el segundo artículo mucho más trascendente de la que se puede inferir del título del proyecto de ley.

Es tan claro el accionar poco transparente que se pretende llevar a cabo con este proyecto que, de aprobarse el artículo 2°, el artículo 1° devendría abstracto, pues ya no se necesitaría la aprobación por parte de este Congreso del mentado acuerdo interjurisdiccional, por lo que se deduce que la presencia en el proyecto del primer artículo sólo tiene como fin tratar de ocultar el verdadero objetivo buscado por el Poder Ejecutivo, que es quitarle a este Congreso la potestad de regular las transferencias del Poder Judicial de la Nación al ámbito de la CABA.

Por todos los motivos expuestos, y los que dará el miembro informante, solicitamos que el proyecto bajo estudio sea rechazado.

Vanessa Siley.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 9 de marzo 2017.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a avanzar en el proceso de transferencia de la Justicia Nacional ordinaria con asiento en la Ciudad de Buenos Aires al ámbito del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La reforma constitucional de 1994 estableció la autonomía política de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la que confirió facultades propias en materias legislativa, jurisdiccional y de administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Nacional, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema federal argentino.

La falta de reconocimiento a la mencionada ciudad como entidad política autónoma, generaba una situación atípica en un modelo federal, en el sentido de que sus habitantes no podían elegir sus autoridades de gobierno, ni regirse por sus propias leyes y órganos de justicia local, como tampoco administrar sus recursos.

Tal como lo establecen por un lado, el artículo 129 de la Constitución Nacional, el artículo 6° de la ley 24.588, de Garantías de los Intereses del Estado Nacional en la Ciudad de Buenos Aires y su modificatoria y, por el otro, la cláusula transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la disposición Primera del Título Quinto de la ley 7

Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires y sus modificatorias, quedan habilitados el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para suscribir convenios que conduzcan a una ordenada transferencia de competencias, organismos, servicios y bienes.

Por otra parte, se impone tener presente lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la sentencia dictada el 9 de diciembre de 2015 en la causa caratulada “Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/ hábeas corpus”, en la que se sostuvo que “...no puede sino concluirse que el carácter nacional de los tribunales ordinarios de la Capital Federal es meramente transitorio...” (conf. considerando 8°) y exhortó “...a las autoridades competentes para que adopten las medidas necesarias a los efectos de garantizarle a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el pleno ejercicio de las competencias ordinarias en materia jurisdiccional...” (conf. considerando 9°), tal como lo establece el artículo 106 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En el marco de las consideraciones que preceden y a más de veinte (20) años del inicio del proceso institucional que dio lugar a la reforma constitucional de 1994 y al dictado de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 1996, corresponde al Estado Nacional, la adopción de las medidas destinadas a completar el aludido proceso de autonomía, mediante actos que, como el presente, aspiran a garantizar el ejercicio de una jurisdicción plena en materia local por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En junio del año 2016 se remitió al Congreso de la Nación un proyecto de reforma del artículo 8° de la ley 24.588 y su modificatoria estableciendo la transferencia gradual y progresiva del Poder Judicial de la Nación y

del Ministerio Público de la Nación a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un período no mayor a siete (7) años. La iniciativa incluye a magistrados, funcionarios, empleados, medios materiales e inmateriales y bienes muebles e inmuebles y será acompañada con los recursos según lo dispuesto por el artículo 75, inciso 2 de la Constitución Nacional.

El proyecto que se remite presenta para la consideración de ese Honorable Congreso de la Nación el “Convenio Interjurisdiccional de Transferencia de la Justicia Nacional en las Relaciones de Consumo entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. Se trata de un convenio que la ley marco prevé como específico y que, hasta tanto ésta sea sancionada, se celebra ad referendum de su aprobación legislativa para no demorar en el tiempo procesos de transferencia que en la actualidad presentan condiciones de factibilidad.

El citado convenio fue suscrito entre el Estado Nacional y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estimando que se encuentran dadas las condiciones para avanzar en estas transferencias de competencias ordinarias y órganos jurisdiccionales en un plazo cierto y determinado y garantizando en ambas jurisdicciones el servicio de justicia.

Asimismo, se proponen las reformas legislativas necesarias para darle operatividad al Convenio.

Por los fundamentos expuestos, se solicita a ese Honorable Congreso de la Nación la pronta sanción del presente proyecto de ley.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

Mensaje 24

MAURICIO MACRI.

Marcos Peña. – Germán C. Garavano.

SUPLEMENTO 1

SUPLEMENTO 2